



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 006718-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Natalia Elizabeth Salas Jacinto, con domicilio en Jr. Garcilaso De La Vega N° 1590 – Distrito de Lince, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 11 de marzo del 2015, la administrada Natalia Elizabeth Salas Jacinto interpone Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 108-2015-MDL-GSC/SFCA del 20 de febrero del 2015, impuesta por la comisión de la infracción tipificada como "No contar con el Certificado de Defensa Civil (básica de detalle o multidisciplinario) vigente en establecimientos públicos o privados",

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207 2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,

Que, la administrada manifiesta utilizar solo 40 m² del área total del establecimiento para desarrollar su actividad económica, aunado a ello indica haber suspendido sus actividades al haber sido sancionada por la infracción materia del presente caso. Por otro lado, argumenta haber sido sancionada el mismo día de manera continua por los códigos de infracción 1.06 y 1.05, considerándolo excesivo ya que se debe tener en cuenta que se trata de la misma persona y la misma entidad violentada, configurándose por tanto un concurso de infracciones, debiendo aplicarse el artículo 230° inciso 6 de la Ley N° 27444 sobre concurso de infracciones, lo que no ha ocurrido en el presente caso ya que se ha iniciado diferentes procesos sancionadores. En merito a lo antes expuesto y conforme al principio del debido procedimiento que no se ha observado, solicita la nulidad de la sanción que se le imputa,

Que, al respecto se tiene que, mediante Notificación de Infracción N° 008623-2014, se notificó a la administrada por la comisión de la infracción signada con el código 14.01 contenida en la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, modificada por la Ordenanza N° 264-MDL, por no contar con el Certificado de Defensa Civil (básica de detalle o multidisciplinario) vigente en establecimientos públicos o privados, otorgándole el plazo de 05 días hábiles a efectos de que presente el descargo correspondiente, conforme establece el Artículo 24° de la Ordenanza N° 214-MDL. Por lo que, no habiendo presentado el citado descargo ni desvirtuado la infracción que se le imputa se emitió la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 108-2015-MDL-GSC/SFCA;

Que, en relación al "concurso de infracciones" es necesario señalar que de acuerdo a lo estipulado por el Art. 10° de la Ordenanza N° 263-MDL del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, aprobada por la Ordenanza N° 214-MDL "Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes". En ese sentido, es conveniente aclarar que al momento de la intervención realizada con fecha 26/11/2014 se verificó la comisión de TRES CONDUCTAS INFRACTORAS, la primera referente al ejercicio de actividad económica sin el documento que avale las condiciones de seguridad de su establecimiento (certificado de Defensa Civil), la segunda referente a la resistencia o desobediencia a la orden de cierre temporal o clausura y la tercera referente al retiro o destrucción de los afiches colocados por disposición municipal, por lo que al no tratarse una misma infracción la administración obró de acuerdo a las facultades que se le otorgan;



Que, tomando en cuenta que por el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo una de ellas la referida a la obligación de que todo establecimiento debe contar con certificado de defensa civil, detectada la conducta infractora, resulta justificada la imposición de la sanción;

Que, bajo dicha premisa, se tiene que ninguno de los argumentos esgrimidos por la recurrente logran desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada, puesto que de acuerdo a la Notificación de Infracción N° 008623-2014 (fs. 01), elaborada al momento de la acción de fiscalización, el establecimiento carecía del Certificado de Defensa Civil vigente;

Que, el Art IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General en su numeral 1.1., establece en relación al "Principio de legalidad", que la autoridad administrativa deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, hecho que ha ocurrido en el presente caso pues su actuación se enmarco dentro de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en la Ordenanza N° 214-MDL y sus modificatorias. Asimismo, en relación al "Principio del debido procedimiento", (numeral 1.2 del citado Artículo) éste comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho - tal como ha ocurrido en el presente caso -, siendo una institución que se rige por los principios del Derecho Administrativo, por lo que la autoridad administrativa ha obrado conforme a sus atribuciones;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico,

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 103-2015-MDL/GAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **NATALIA ELIZABETH SALAS JACINTO**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 108-2015-MDL-GSC/SFCA** de fecha 20 de febrero del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**
Gerente Municipal